

RADICADO: 544984053002-2021-00524-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
 DEMANDADO: FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de enero de dos mil Veintidos.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por el BANCO BOGOTA a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL, a efectos de estudiar su admisión.

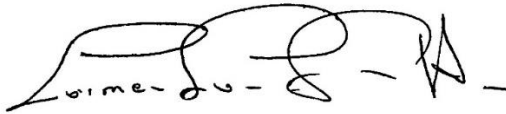
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a los intereses corrientes solicitados ya que si bien señala la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.777.439) M/CTE, causados desde el desembolso del crédito hasta el 5 de febrero de 2021, durante el plazo a la tasa nominal del 11.28% anual, observamos que esta suma no está incorporada en el pagaré base del recaudo por lo que este Despacho inadmite la presente demanda para que se subsane el presente defecto.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva singular promovida por el BANCO BOGOTA a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00525-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
 DEMANDADO : JESUS EMIRO DURAN PEÑARANDA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de enero de dos mil Veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de JESUS EMIRO DURAN PEÑARANDA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de JESUS EMIRO DURAN PEÑARANDA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) PAGARÉ No. 88142507, por la suma total por concepto de capital de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$68.177.477) M/CTE., siendo exigible el día 2 de noviembre de 2021.
- a) -Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 3 de noviembre de 2021. hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

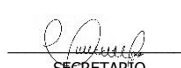
CUARTO.- LA ABOGADA CAROLINA SOLANO VELEZ, PORTADORA DE LA TP. 318113 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00525-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
 DEMANDADO : JESUS EMIRO DURAN PEÑARANDA

Al Despacho las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria

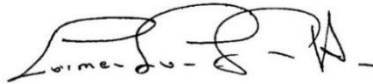
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de enero de dos mil Veintidós.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

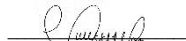
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

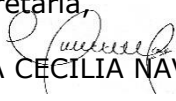
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.


 SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2021-00529-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ
 DEMANDADO: FERNEL BARRIENTOS ORTIZ Y OTRA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de enero de dos mil Veintidos.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por el BANCO BOGOTÁ a través de apoderado judicial en contra de FERNEL ALFONSO BARRIENTOS ORTIZ y ROSA AVENDAÑO DE BARRIENTOS, a efectos de estudiar su admisión.

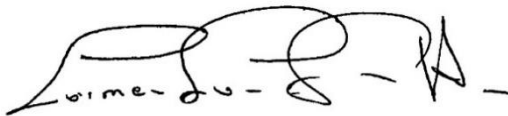
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a los intereses corrientes solicitados ya que si bien señala la suma de (\$6.140.991) M/CTE, causados desde el desembolso del crédito hasta el 5 de abril de 2021, durante el plazo a la tasa nominal del 27.63% anual, observamos que esta suma no está incorporada en el pagaré base del recaudo por lo que este Despacho inadmite la presente demanda para que se subsane el presente defecto.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva singular promovida por el BANCO BOGOTÁ a través de apoderado judicial en contra de FERNEL ALFONSO BARRIENTOS ORTIZ y ROSA AVENDAÑO DE BARRIENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.


 SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2021-00537-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
 DEMANDADO: WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de enero de dos mil Veintidos.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por el BANCO BOGOTA a través de apoderado judicial en contra de WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS, a efectos de estudiar su admisión.

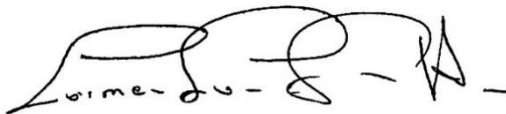
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a los intereses corrientes solicitados ya que si bien señala la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.710.293) M/CTE, causados desde el desembolso del crédito hasta el 15 de marzo de 2021, durante el plazo a la tasa nominal del 12.35% anual, observamos que esta suma no está incorporada en el pagaré base del recaudo por lo que este Despacho inadmite la presente demanda para que se subsane el presente defecto.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva singular promovida por el BANCO BOGOTA a través de apoderado judicial en contra de WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

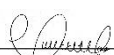
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.  SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

RADICADO : 2021-00312-00 AUTO CORRECCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

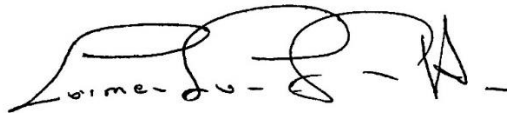
Ocaña, Once de Enero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante este Despacho ordena corregir el auto de fecha 19 de Octubre de 2021 de conformidad con el Art. 286 CGP, pues por error involuntario de la parte demandante al señalar la fecha del pagaré de manera errada, este Despacho señaló en el numeral 1º Lit b), la fecha de pagaré 27 de noviembre de 2018 cuando en realidad la fecha correcta es 27 de Diciembre de 2018, entonces de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 CGP, se entra a corregir el auto de fecha 19 de octubre de 2021 respecto a la fecha del pagaré base del recaudo ejecutivo, la cual quedará de la siguiente manera en su parte resolutive:

RESUELVE :

- 1.- CORREGIR por solicitud de la parte demandante por error involuntario de ésta, el numeral 1º Lit b), respecto de la fecha del pagare base del recaudo ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 CGP y en consecuencia se entra a corregir el auto de fecha 19 de octubre de 2021 numeral 1 Lit b), respecto a la fecha del pagaré base del recaudo ejecutivo por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.272.356.00), representados en el Pagare de fecha **27 de Diciembre de 2018** por concepto de capital insoluto. Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el 17 de abril de 2021 hasta el día en que efectúe el pago total de la obligación.
- 2.-Mantenganse incólumes los demás numerales.
- 3.-Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

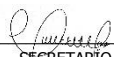


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00369 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: KELLY JOHANA PAEZ RINCON

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Enero de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de KELLY JOHANA PAEZ RINCON, mayor de edad y vecina de la ciudad según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de KELLY JOHANA PAEZ RINCON, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- b) NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$96.954.763.00), M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 1680106046.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Respecto a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$1.348.503.00), M/CTE por concepto de intereses remuneratorios, el Despacho se abstiene en dictar orden de pago en virtud a que dicha suma no se encuentra incorporada en el pagare base del recaudo estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados.
- c) UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.885.742.00), M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 1680106047.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Respecto a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$2.612.00), M/CTE por concepto de intereses remuneratorios, el Despacho se abstiene en dictar orden de pago en virtud a que dicha suma no se encuentra incorporada en el pagare base del recaudo estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados.
- c).- TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS (\$3.334.011.00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare 1680106048.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Respecto a la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.620.00), M/CTE por concepto de intereses remuneratorios, el Despacho se abstiene en dictar orden de pago en virtud a que dicha suma

no se encuentra incorporada en el pagare base del recaudo estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

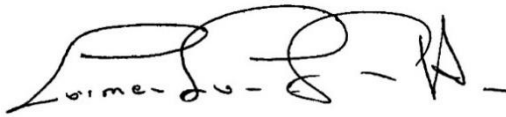
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

QUINTO: LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00369 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: KELLY JOHANA PAEZ RINCON

Al Despacho de la señora Juez las presentes medidas cautelares.

La Secretaria,

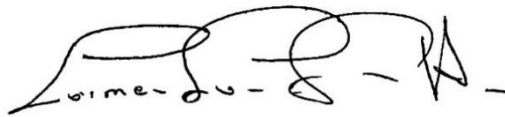

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Enero de dos mil veintidós.-

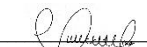
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte el radicado del proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.  SECRETARIO
--

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2021-00516-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADO: ALVANY CORONEL PEREZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Enero de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de ALVANY CORONEL PEREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de ALVANY CORONEL PEREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7.547.989.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de Julio de 2021, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.


 SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2021-00517-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADO: CARLOS ANDRES PACHECO MORA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Enero de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de CARLOS ANDRES PACHECO MORA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de CARLOS ANDRES PACHECO MORA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$3.183.203.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 6 de Junio de 2021, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.



SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2021-00517-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADO: CARLOS ANDRES PACHECO MORA

Al Despacho la presente medida cautelar.

La Secretaria,



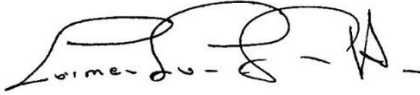
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Enero de dos mil veintidós.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de dicha entidad bancaria.

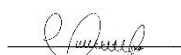
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.  SECRETARIO
--

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2021-00544-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 DEMANDANTE: C.I MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A EN REORGANIZACION,
 DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO CARRASCAL PEÑARANDA,

Al Despacho la presente demanda por Reparto.
 La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Enero de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por C.I MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A EN REORGANIZACION, identificada con el Nit. No. 800.207.932-1, con domicilio principal en la carrera Cra. 19 No. 73-65 Barrio la Libertad, Barrancabermeja, Santander, representada legalmente por el señor NILSON AHUMADA ANGEL, mayor de edad, vecino de esa ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.838.330, y en contra del señor GUSTAVO ALBERTO CARRASCAL PEÑARANDA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.658.751, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos facturas de venta allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de C.I MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A EN REORGANIZACION, identificada con el Nit. No. 800.207.932-1, representada legalmente por el señor NILSON AHUMADA ANGEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.838.330, y en contra del señor GUSTAVO ALBERTO CARRASCAL PEÑARANDA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.658.751, por las siguientes sumas: A.- UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.329.661) MCTE., por concepto de capital correspondiente a la factura de venta Electrónica No. MULT 37468. B) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.105.586) MCTE., por concepto de capital correspondiente a la factura de venta Electrónica No. MULT 37780.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 25 de enero del 2019 correspondiente a la Factura de Venta Electrónica No. MULT 37468 y desde el día 19 de junio del 2019 correspondiente a la Factura de Venta Electrónica No. MULT 37780.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO BRAYAN STEVEN SERPA CASTELLANOS, portador de la T.P.260.327 del C.S de la J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.


 SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2021-00544-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
 DEMANDANTE: C.I MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A EN REORGANIZACION,
 DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO CARRASCAL PEÑARANDA,

Al Despacho la presente medida cautelar.

La Secretaria,

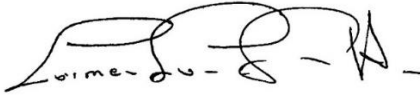
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Enero de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de dicha entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2021-00543-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Enero de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagarés base del recaudo ejecutivo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra ROBERTO CARLOS SANTOS BARRERO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) PAGARE # 024656100005549 por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de Marzo de 2021 hasta su cancelación.

b) TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.915.325.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c) CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$115.838.00), correspondientes a otros conceptos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores pagarés antes enunciados objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00543-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO

Al Despacho de la señora Juez las medidas cautelares.

La Secretaria,

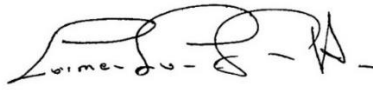
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Enero de dos mil veintidós.-

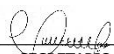
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas requiérase a la señora apoderada demandante para que aporte el correo electrónico de la oficina registral de Aguachica, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.  SECRETARIO
